

LA NUEVA ESTRUCTURA DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACIÓN FRANCESA.

ABOG. ANA IRENE VIDAL COLORADO.*

SUMARIO

Introducción. I. Las propuestas de la comisión de reflexión sobre la reforma de la casación francesa. 1. Propósitos y contenido de una motivación desarrollada. 1.1 Observaciones generales. 1.2. La lectura de referencia para juicios y opiniones. 1.3 Misiones y contenido de la motivación. 1.3.1 Finalidades de la motivación. 1.3.2 Explicación en la sentencia del método de interpretación de los textos seguido por la Corte. 1.3.3 La mención en la sentencia de las soluciones alternativas no retenidas. 1.3.4 La mención de los precedentes jurisprudenciales en la sentencia. 1.3.5 La mención de los estudios de impacto o incidencia en la sentencia. (a) La consagración por ley de los estudios de impacto o incidencia. (b) El estado y los términos de los estudios de impacto o incidencia. 1.3.6 Los detalles, en los motivos de la sentencia, relacionados con lo que queda por juzgar (en caso de casación parcial con referencia al juicio de fondo). 2. El ámbito de aplicación de la motivación en forma desarrollada. 3. El impacto de la motivación desarrollada en la técnica de deliberación. 4. La exclusión del principio de las motivaciones estándar. 5. La estructura modelo y el método de redacción de decisiones. 5.1 El estilo de las sentencias. 5.2 La estructura tipo de la sentencia en cuatro partes. 5.3 La estructuración de desarrollos en párrafos numerados. 6. Algunos ejemplos de sentencias y opiniones que contienen una motivación en forma desarrollada. 6.1 Cuando la sentencia efectúa una reversión de jurisprudencia. 6.2 Cuando la sentencia decide una cuestión de principio o cuando la solución que se plantea presenta un interés para el progreso del derecho. 6.3 Cuando la solución que adopta la sentencia presenta un interés para la jurisprudencia. 6.4. Cuando la sentencia responde a un recurso contra la violación de un derecho o de un principio fundamental. 6.5 Cuando la sentencia pronuncia un reenvío a título preliminar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea o dice que no hay lugar para el reenvío. 6.5.1 La sentencia pronuncia un reenvío a título preliminar. 6.5.2. La sentencia rechaza el reenvío preliminar. 6.6 Cuando se plantea una solicitud de opinión consultiva al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en aplicación del protocolo N° 16. 6.7. Cuando la Corte decide sobre una solicitud de opinión prevista en el artículo I.44-1 del Código de Organización Judicial. II.- Reglas a seguir. 1. Directrices. 2. Estructura. 2.1 Estructuración-tipo de la sentencia en tres partes. 2.2 El examen de los motivos. 2.3 Los vistos. 2.4 Los encabezados (enunciado de un texto o de un principio de referencia). 2.5 Alcance y consecuencias de la casación. 2.6 Numeración de los párrafos. 3. Estilo 3.1 Estilo directo y abandono de la "frase única". 3.2 Encabezado y cualidades. 3.3 Estándares de redacción. 3.4 Formulas de coordinación y de enlace lógico. Conclusiones. Bibliografía.

* Abogada egresada de la Universidad Católica Andrés Bello UCAB Venezuela. Master en Derecho de la Construcción y del Urbanismo de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse. Abogada en la Corte de Apelaciones de Paris. Fundadora del despacho de abogados Moulins-Vidal Avocate, en Paris.

La jurisprudencia es el retrato de una historia, una sedimentación realizada por los magistrados quienes logran determinar la fisonomía y el aspecto de la situación jurídica de las partes hasta el fondo de la solución.

INTRODUCCIÓN

Este estudio ha sido realizado a través del método sintético partiendo de la información contenida en tres documentos publicados por la Corte de Casación francesa: «El modo de redacción de las sentencias de casación cambia»¹, «Guía de las nuevas reglas relativas a la estructura y a la redacción de las sentencias (miércoles 5 de junio de 2019)»², y «Nota relativa la estructura de las sentencias y opiniones, y a su motivación en forma desarrollada»³.

De estos trabajos he extraído toda nuestra información y los doy por citados, de manera reiterada, siendo que ésta síntesis proviene principalmente de dichos documentos, los cuales pueden ser consultados en versión original del texto en francés en las referencias que han sido indicadas en nota al pie de página y en la bibliografía.

Entrando en materia, es importante resaltar que la reforma de la redacción de las sentencias surge como un planteamiento colectivo, en

¹ *Le mode de rédaction des arrêts de cassation change, dossier de presse* https://www.courdecassation.fr/IMG//mode_de_redaction_01.07.19_v2.pdf

² *Guide des nouvelles règles relatives à la structure et rédaction de arrêts de la Cour de Cassation (mercredi 5 juin 2019)* <https://www.courdecassation.fr/IMG//GUIDE%20Nouvelles%20regles%20structure%20redaction%20arrêts%20V%20AN%2026%20juin%202019.pdf>

³ *Note relative à la structure des arrêts et avis et à leur motivation en forme développée, Commission de mise en œuvre de la réforme de la cour de cassation*, <https://www.courdecassation.fr/IMG//NOTE%20MOTIVATION%2018%2012%202018.pdf>

el año 2014 y que fue liderado por la Corte de Casación francesa, que de manera amplia y muy abierta, se refiere a la evolución de la motivación de sus decisiones en materia de casación.

La difusión en “*Open data*”, literalmente “datos abiertos”⁴, de todas las decisiones judiciales, prevista por la ley n° 2016-1321 para una república digital del 7 de octubre de 2016, también impulsó el cambio en el desarrollo de la motivación de las sentencias.

Cada año, casi 3.9 millones de decisiones judiciales son emitidas por tribunales franceses, lo que significa que el desafío es colosal⁵. Después de haber desarrollado sus métodos de trabajo gracias a la desmaterialización de sus procedimientos, la Corte de Casación emprendió una reflexión profunda sobre los nuevos desafíos que se le presentan: responder de manera cada vez más efectiva a su misión de unificación general de la ley, para continuar siendo una fuente viva de derecho.

En el mes de marzo de 2017, una comisión fue creada con el fin de proponer opciones precisas y razonadas, para desarrollar, en consecuencia, un proyecto de sistema jurisdiccional operativo⁶. Este trabajo fue dirigido y completado por la Corte de Casación a mediados del mes diciembre de 2018. Entre febrero y junio del 2019 fueron propuestas las soluciones concretas para servir como reglas de redacción.

La Corte de Casación consideró entonces que, para que las razones de la decisión fueran suficientemente comprensibles, era fundamental un cambio significativo en la forma de redactar sus decisiones. Así, el juicio de una frase única, cuyos párrafos son introducidos por un “considerando” ha sido abandonado, en favor más bien de un estilo directo desde el primero de octubre 2019.

Desde esa fecha, las decisiones de la Corte de Casación, sean las que sean, serán redactadas en estilo directo según una estructura y normas de presentación que son armonizadas.

⁴ *OPEN DATA : Datos abiertos, todos aquellos datos accesibles y reutilizables, sin exigencia de permisos específicos.*

⁵ *Para abundar sobre esta información puede consultar la entrevista de la primera presidenta de la Corte de Casación la magistrada Chantal Arens en «la Semaine Juridique, édition générale, N° 13, 30/03/2020» <https://www.courdecassation.fr/IMG///JCP300320.pdf>*

⁶ Comisión de reflexión sobre la reforma de la Corte de Casación instalada en octubre de 2014 que emitió un primer informe en marzo de 2017 bajo la presidencia del magistrado Jean-Paul JEAN presidente de Sala.

Con este fin, y tan pronto como fue instalada la Corte para el nuevo año judicial en 2020, la Sra. Chantal Arens, Magistrada y Primera Presidenta de la Corte de Casación francesa, estableció varios grupos de trabajo compuestos por magistrados de la sede, en relación con los magistrados de la fiscalía y los funcionarios de la secretarías de la Corte. Los abogados, pero también los académicos o magistrados de los tribunales de fondo han sido asociados con las reflexiones emprendidas. Sus recomendaciones permitirán responder plenamente a los principales desafíos de la justicia en el siglo XXI.

La optimización de sus métodos de trabajo llevará a la Corte a tratar de manera armoniosa y cada vez más eficiente los 25,000 recursos que se le presentan cada año y continuarán mejoras significativas en la motivación y la redacción de sentencias.

Esta reforma también dará un lugar esencial para la reflexión sobre el papel normativo de la Corte de Casación, su tratamiento de cuestiones prioritarias de constitucionalidad o incluso la articulación de textos internos y europeos en términos de control de proporcionalidad. Se exploran nuevas vías que conducen al fortalecimiento de los vínculos mantenidos tanto con los tribunales de apelación como con la Escuela Nacional de Magistrados. Finalmente, se modernizarán las herramientas para difundir el derecho (informe y estudios de la corte, sitio web, etc.) y se desplegarán gradualmente nuevos motivos, como reportes de las salas, con el objetivo constante de que la información jurídica y judicial sea accesible al mayor número de personas posible, tanto profesionales del derecho y litigantes, como particulares interesados.

Este estudio, ha sido dividido en dos partes:

La primera parte, I) contiene las Propuestas de la comisión de reflexión sobre la reforma de la Casación francesa, en donde han sido desarrollados, los propósitos y contenido de la motivación desarrollada (1), el campo de aplicación de la reforma (2), el impacto de la motivación desarrollada en la técnica de deliberación (3), las exclusiones del principio de las motivaciones estándar (4), la estructura modelo y el método de redacción de decisiones (5), y, ejemplos de sentencias y opiniones que contienen una motivación en forma desarrollada(6)⁷.

⁷ Véase: <https://www.courdecassation.fr/IMG//NOTE%20MOTIVATION%2018%2012%202018.pdf>

En la segunda parte II), se exponen las reglas a seguir para la redacción de las sentencias, con respecto a las directrices (1), estructura (2) y estilo (3).⁸

Al final, las conclusiones que esta labor de síntesis me permite exponer.

I. LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN DE REFLEXIÓN SOBRE LA REFORMA DE LA CASACIÓN FRANCESA

El informe de la comisión de reflexión sobre la reforma de la Corte de Casación (abril de 2017) dedica 29 páginas (páginas 129 a 157)⁹ a la cuestión de la motivación de las sentencias y formula las 10 propuestas que se reproducen a continuación:

“1° Crear un grupo de trabajo de la Corte de Casación / Corte de Apelación responsable de elaborar un marco formal para las sentencias de la Corte de Apelación para facilitar su armonización y anonimato con el fin de abrir los datos “*open data*”. Para que luego, realice este mismo trabajo con los tribunales de primera instancia. Asociar a la Escuela Nacional de la Magistratura a este trabajo.

Esta propuesta está fuera del alcance de los trabajos de la Comisión porque les compete únicamente a los abogados y consejos jurídicos.

2° [Propuesta proveniente de los abogados de los Consejos y compartida con ellos]: Mejorar la redacción de los memoriales de casación redactados por los abogados a los Consejos para evitar el número excesivo de motivos y argumentos. Crear un grupo *ad-hoc* para este propósito, dirigido por un abogado de los Consejos.

Se relaciona con el alcance del razonamiento enriquecido con las sentencias.

3° Adoptar el uso de una mayor motivación (en particular con respecto a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [en adelante, el “Tribunal HRE”] y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea [en adelante, el “TJUE”] cuando lo impongan)

⁸ Véase: <https://www.courdecassation.fr/IMG///GUIDE%20NLLES%20REGLES%20STRUCT%20REDACT%20ARRETS%20V%20ANO%2026%20JUN%202019.pdf>

⁹ Véase: <https://www.courdecassation.fr/IMG/Rapport%20sur%20la%20réforme%20de%20la%20Cour%20de%20cassation.pdf>

para: reversiones de jurisprudencia, la respuesta a una cuestión de principio legal, cuando la respuesta a la evocación de la violación de un derecho o principio fundamental, cuando se ejerce un control de convencionalidad, cuando la sentencia es de interés para la unificación de la jurisprudencia y el desarrollo de la ley, así como para cuestiones preliminares.

Interesa la mención de los precedentes.

4° Para sentencias con mayor motivación, mencionar los precedentes cuando esto parezca necesario, en particular en caso de una revocación de la jurisprudencia o de un incumplimiento por parte del Tribunal o Corte de Apelación de la jurisprudencia establecida en Casación.

Es específico de las opiniones (estilo - integración de subtítulos - mención de precedentes).

5° Sobre las opiniones (y su tratamiento por las Salas; artículo 41 de la ley J21):

- Usar estilo directo;
- Integrar sistemáticamente el subtítulo MOTIVOS; o Citar los anteriores.

6° Para todas las sentencias, a menos que exista una inutilidad obvia¹⁰, integrar subdivisiones más claras de acuerdo con el siguiente plan:

- I. Hechos y procedimiento
- II. Motivos del recurso de casación
- III. Motivos de la sentencia
- IV. Dispositivo.

Se relaciona con las subdivisiones de las sentencias (integración - plan).

7° Para todas las sentencias, a menos que haya inutilidad obvia, numerar los párrafos.

8° Propuesta alternativa: numerar los párrafos para sentencias con motivación enriquecida.

Propuestas 7 y 8 para numeración de párrafos.

¹⁰ En particular: las sentencias de inadmisibilidad (que ya incluyen un título “sobre la admisibilidad del recurso”); las sentencias que declaran la pérdida de la apelación o un desistimiento; las sentencias de rechazo redactadas en forma abreviada (especialmente aquellas que incluyen solo la respuesta de la Corte a una apelación, sin una declaración de los hechos y la declaración); las sentencias de casación exclusivamente disciplinarias (artículos 4, 16 o 455 del CPC).

9° Para todas las sentencias eliminar los “Considerandos” (“*Attendus*”).

10° Propuesta alternativa: para todas las sentencias mantener los “Considerandos” únicamente para la parte de “motivos”.

Propuestas 9 y 10 relacionadas con la eliminación o mantenimiento de los «Considerandos»”.

Su agrupación describe un plan de estudio que se superpone prácticamente con el plan que adoptó la comisión. Por consiguiente, a continuación, serán examinados : los propósitos y el contenido de una motivación en forma desarrollada (1), el campo de aplicación de la motivación en forma desarrollada (2), el impacto de la motivación en forma desarrollada sobre la técnica de deliberación (3), la exclusión en principio de las motivaciones estándar (4), la estructura estándar y el método de redacción de sentencias (5), antes de proponer algunos ejemplos de juicios y opiniones, incluido un razonamiento en forma desarrollada (6).

1. Propósitos y contenido de una motivación desarrollada

1.1. Observaciones generales

El Sr. Antoine GARAPON, magistrado, director del Instituto de Altos Estudios sobre Justicia (IHEJ), en el marco del trabajo sobre la motivación de decisiones, emitió su opinión, a los magistrados de la Sala penal, insistiendo sobre el hecho, de que “motivar cada vez más, no es sólo un problema importante, sino una cuestión de supervivencia”.

Estos comentarios se hicieron eco de los mismos propósitos sostenidos ante la comisión por los presidentes de sección honoraria en el Consejo de Estado, los señores Bernard STIRN y Christian VIGOUROUX, teniendo en cuenta que el público objetivo de sus decisiones estaba compuesto principalmente por los justiciables y sus abogados.

El comité consideró que las observaciones constituían un punto de partida real para su trabajo y más precisamente para el proceso que los inspiró, ya que la reflexión del juez sobre la motivación de sus decisiones es común y transversal, a todas las jurisdicciones de cualquier orden.

1.2. La lectura de referencia para juicios y opiniones

El comité consideró que el lector de referencia de sentencias y opiniones de la Corte está conformado por:

- las partes en la controversia;
- los justiciables;
- las jurisdicciones judiciales, administrativas y financieras;
- la comunidad de profesionales del derecho, profesionales y docentes;
- las jurisdicciones europeas e internacionales, así como jurisdicciones extranjeras.

1.3. Misiones, y contenido de la motivación

1.3.1. Finalidades de la motivación

La comisión consideró que en todas sus modalidades, tradicional o desarrollada, la motivación de una decisión judicial, que cumple con el imperativo establecido en el artículo 455 del Código de Procedimiento Civil (“La sentencia debe ser motivada”) así como las prescripciones del artículo 485 del código de procedimiento penal (“Toda sentencia debe contener razones y un dispositivo. Las razones constituyen la base de la decisión”), cumple una función explicativa, demostrativa y justificante, de las cuales depende estrechamente de su “aceptación” por las partes en la controversia y, más allá, por los ciudadanos. Por lo tanto, no se puede reducir a una declaración lapidaria de argumentos de autoridad. En la motivación, por su calidad, su claridad, está en juego, la verdadera autoridad de la decisión debido a su fuerza persuasiva.

El requisito de motivación proviene entonces de un estado mental permanente. Equivale a colocarse deliberadamente desde el punto de vista del lector del juicio. Idealmente, este último debería ser capaz de seguir los desarrollos del juicio con evidencia. Con este fin, la exposición de razones debe reconstruir claramente el camino tomado por los jueces para llegar a su decisión, en otras palabras, garantizar la trazabilidad de su razonamiento y de los elementos en los que se basa.

Una “motivación en forma desarrollada”, en particular, debe diseñarse para cumplir con un requisito de legibilidad, de inteligibilidad.

Esto condiciona, en parte, el lugar que ocupa o debiera ocupar la jurisprudencia de la Corte de casación dentro del marco de un diálogo interno e internacional con todos los jueces o magistrados de distintas jurisdicciones.

En la práctica, una sentencia de la Corte traducida a un idioma extranjero debe ser comprendida fácilmente. De lo contrario, la Corte de Casación se privaría de los motivos para influir en la opinión de jueces y juristas extranjeros, ya que es legítimo pretender ocupar un lugar preponderante en medio de un espíritu de competencia entre diversos sistemas legales (diálogo de jueces).

De todo esto, pueden deducirse varias consecuencias, a saber:

1° La sentencia debe sostenerse por sí misma.

Esta fórmula parecía, para la comisión, resumir, únicamente, el espíritu, los objetivos y las apuestas de una motivación renovada de los juicios. De ello se deduce que la función de información hasta ahora delegada a documentos periféricos a la sentencia (informe del asesor-relator; opinión del Abogado General) deberían, en el futuro, reducirse considerablemente.

Por ejemplo, si, en el marco de un caso de apertura para casación por falta de base legal, la Corte casa la sentencia que se le remite por motivos que parecieran que los jueces del fondo no han buscado, y si, se había adquirido una de las condiciones para la aplicación de un texto, que, por otra parte, estaba ausente “*expresso verbis*” pero que la jurisprudencia había establecido, es esencial que para este caso, la sentencia de casación recuerde y explique con propósito pedagógico, las condiciones en cuestión y ponga de manifiesto el origen de la jurisprudencia.

Además, de acuerdo con la fórmula utilizada por la comisión, debe expresarse todo lo que entra en el razonamiento de la Corte. El cambio de motivación practicado por la Corte de Casación no puede ser cosmético. De una manera que se podría decir ópticamente, la parte que toma la decisión, así como los motivos del juicio, debe poder determinarlos con facilidad y precisión. Corresponde a la Corte entonces, asumir las consecuencias de tal elección, que se organizan en torno a la idea de que,

al decir más, necesariamente nos revelamos. En consecuencia, todas las fuentes en que es basada la solución adoptada por la sentencia deben ser expuestas. Por lo tanto, en caso de una reversión de la jurisprudencia, que se sabe que socava las estrategias legales establecidas, es esencial que la Corte se explique sobre las razones del cambio realizado. Así es como se debe resaltar el cambio de circunstancias, de contexto legal o incluso el cambio de consecuencias económicas.

Por último, la declaración de razones es la forma más efectiva y disponible para que el juez de casación recuerde las razones por las que han dictado las soluciones que, con el tiempo, constituyen la doctrina de la Sala, incluidas las opciones para la publicación de sentencias que por demás han sido inestables en el tiempo y no han resultado muy homogéneas si se les compara entre una Sala y otra.

2° No obstante, la Corte debe tener cuidado con varios tipos de dificultades.

En primer lugar, el rigor del razonamiento legal seguido o la fuerza del silogismo, no debería pagar el precio de los enriquecimientos de la motivación.

En segundo lugar, los desarrollos enriquecidos de la sentencia deben reflejar fielmente los motivos deliberados y adoptados por el tribunal de apelación. Se debe tener en cuenta que la extensión de la motivación hace que este ejercicio sea más exigente y más delicado.

No debe excluirse que el uso de una motivación en forma desarrollada requiere una renovación de las técnicas de la deliberación, en particular la redacción de proyectos de sentencias.

En tercer lugar, debe evitarse la evocación de lo que llamamos “motivos de motivos”. En otras palabras, el juez, particularmente el juez de casación, no puede ni debe justificar todo.

Según una afirmación común, no puede, ni debe aparecer en los motivos de la sentencia, consideración alguna, que no sea de naturaleza jurídica. Esta última afirmación pareciera cuestionable. El razonamiento legal silogístico asocia, de hecho, un estado de derecho con hechos de acuerdo con la llamada operación de calificación. La Corte de

Casación no sólo aborda el derecho, sino que también lo hace con esta singularidad, no obstante, la corte está obligada por las “constataciones de hecho” realizadas e interpretadas por los jueces de primera instancia que aparecen en la sentencia referida a su censura con las pruebas del procedimiento. Por lo tanto, si se considera la importancia de esto, esta observación empuja lejos los límites de lo que puede contener la motivación de una sentencia.

Finalmente, el enriquecimiento del razonamiento de las sentencias no debe conducir a debilitar la eficiencia de la Corte en su control de los flujos y las existencias actuales, sobre todo en el estado de derecho positivo que no conoce restricciones sobre el acceso del litigante al juez de casación. Cabe señalar el informe del comité de evaluación de la experiencia del Consejo de Estado, sobre la nueva redacción de las decisiones del tribunal administrativo, que establece este mismo imperativo.

Se tendrá en cuenta que en el futuro, en un plazo aún no especificado, la Corte espera poder tener su propio dispositivo para filtrar las apelaciones en asuntos civiles, para la reducción significativa del número de casos que resultarán de ello, para compensar las tareas más pesadas inducidas por el uso más sistemático de una motivación en forma desarrollada.

Del mismo modo, si el establecimiento de dicho mecanismo de filtrado no está, en su forma actual, previsto para los asuntos penales, se espera un resultado cercano del uso cada vez mayor del procedimiento de no admisión y, más en general, del tratamiento diferencial de los recursos en casación que facilite el establecimiento de un nuevo mecanismo de derivación.

No se puede proponer una definición general del concepto de motivación en forma desarrollada, que sería suficiente en sí misma. Se trata de un estudio de caso por especies. Sea como fuere, motivar en forma desarrollada no equivale a alargar el desarrollo del juicio en proporciones imponentes. La forma discursiva de las decisiones dictadas por los dos tribunales europeos está demasiado alejada de la cultura de la Corte de Casación francesa como para servir de modelo. En la mayoría de los casos, unos pocos párrafos adicionales serán suficientes para que una sentencia logre que su lectura sea más segura y más fácil de entender. Por el contrario, cada vez que la inteligencia de una decisión requiere

del examen de documentos periféricos (informe del asesor-relator; opinión del abogado general; nota explicativa; resumen; comunicado de prensa, etc.), su motivación debe ser revisada y complementada.

A la luz de todas estas consideraciones, la cuestión de los elementos que se pretende que contengan los motivos de una decisión judicial debe plantearse en los términos expuestos a continuación.

1.3.2. Explicación en la sentencia del método de interpretación de los textos seguido por la Corte

La comisión se preguntó si el razonamiento en forma desarrollada de la sentencia debería, de ser necesario, explicando el método de interpretación de la ley (*lato sensu*) adoptado.

Hasta la fecha, la Corte de Casación, a pesar de que no ha fallado en implementar las reglas de interpretación de la ley, rara vez explica, en sus sentencias, los criterios que utiliza, contrariamente, por ejemplo, a lo que practica el tribunal federal suizo, que los establece explícita y sistemáticamente.

Sobre este tema, se observará que en el vademécum sobre la redacción de decisiones de la justicia administrativa de noviembre de 2018, el Consejo de Estado toma posición sobre esta cuestión en los términos que se reproducen a continuación:

“La aclaratoria del método de interpretación utilizado por el juez, especialmente cuando está interpretando un texto por primera vez, es útil para la inteligibilidad del razonamiento legal. Por otro lado, el relator no está obligado a explicar los motivos por los que prefería un método de interpretación sobre otro.

En general, tanto la forma en que se presenta el estado de derecho aplicado, como la interpretación del juez de esta regla, contribuyen al enriquecimiento de las decisiones legales.”

Los métodos de interpretación del juez administrativo.

La interpretación del estado de derecho puede resultar:

- De la misma letra del texto cuando está claro;

- De la economía general del texto cuando la regla del derecho aplicado, no encuentra sentido, sino con referencia al marco global dentro del cual ésta regla encaja;
- De la combinación de varios textos;
- De los informes parlamentarios cuando las disposiciones legislativas aplicadas no son claras, porque son ambiguas o no toman partido en el punto que se decide;
- De los requisitos resultantes de la jerarquía de normas legales que conducen a favorecer una interpretación del texto de acuerdo con las normas que son superiores a él;
- De la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando ya ha dado una interpretación de la norma que aplica el juez. Es aconsejable, en este caso, no dar la referencia de estos precedentes, sino retomar, cuando existan, los párrafos de principio de las decisiones publicadas o los archivos del Consejo de Estado sin modificarlos, excepto, por supuesto, cuando el relator proponga modificar la jurisprudencia. A modo de excepción, cuando el juez toma las consecuencias de una decisión del Consejo Constitucional o del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se le impone, puede referirse a ella en los motivos de su decisión”¹¹.

La comisión considera esencial que la Corte, siempre que fije una interpretación de la norma, indique en la sentencia el método de interpretación que ha utilizado. Así, por ejemplo, si, en su interpretación de la ley, se refirió a la intención del legislador, se deberá mencionar que se han consultado los informes parlamentarios.

1.3.3. La mención en la sentencia de las soluciones alternativas no retenidas

La comisión considera que en la exposición de motivos de la sentencia deben mencionarse las soluciones alternativas que se presenten a la formación de la sentencia y las razones por las cuales será rechazada, sólo en los casos en que las soluciones rechazadas representen una alternativa seria a la solución elegida, y que se hayan discutido como tales.

¹¹ Para abundar puede consultar : <https://www.dalloz-actualite.fr/sites/dalloz-actualite.fr/files/resources/2018/12/vade-mecum.pdf>

1.3.4. La mención de los precedentes jurisprudenciales en la sentencia

En los últimos años, varias Salas de la Corte de Casación han hecho referencia a precedentes de jurisprudencia constituidos por sentencias del TJUE, del Tribunal EDH, así como de la Corte de Casación, en este último caso, principalmente en situación de reversión de jurisprudencia.

En el borrador del vademécum sobre la redacción de decisiones judiciales, mencionado anteriormente, el grupo de trabajo sobre la redacción de decisiones de tribunales administrativos prescribe, en esencia, mencionar las decisiones judiciales que son vinculantes para la jurisdicción (decisión del Consejo Constitucional que tiene el poder de cosa juzgada según el artículo 62 de la Constitución; sentencia del TJUE que interpreta el derecho de la Unión Europea) al incluirlos en los vistos de la sentencia o de la decisión, y en todos los casos en que este último extraiga las consecuencias.

Cuando los presidentes de las secciones honorarias en el Consejo de Estado Bernard STIRN y Christian VIGOUROUX, fueron escuchados por la comisión, subrayaron que actualmente, el Consejo de Estado se inclinaba a citar únicamente las decisiones que se imponen con la autoridad de cosa juzgada, ya sean decisiones penales (irrevocables), las del Consejo Constitucional, y las del TJUE, pero que, por otro lado, era reacio a citar su propia jurisprudencia por temor, en cierta forma, de auto-legitimarse.

El comité considera que, como mínimo, la citación de la jurisprudencia de los tribunales europeos (TJUE; Tribunal EDH), así como la del Consejo Constitucional, es necesaria en vista de la autoridad que se le atribuye por derecho.

Del mismo modo la comisión consideró, que su evocación debe ser inequívoca, tanto de la jurisprudencia de los tribunales extranjeros, así como de la jurisprudencia del Consejo de Estado, por lo que la Corte tiene interés a destacar la citación de jurisprudencia en sus sentencias.

En cuanto a citar su propia jurisprudencia, en sentencias de la Corte de Casación, debe hacerse teniendo en cuenta las indicaciones siguientes:

Primero, es necesario citarla en todos los casos de revocación de la jurisprudencia. En efecto, es necesario garantizar la inteligibilidad de la sentencia y su alcance. La Corte lo ha practicado y lo practica cada vez más en estas situaciones (por ejemplo, en las siguientes sentencias: 1° Civ, 12 de junio 2018, recurso N° 17-16.793; Com. 27 de junio 2018, recurso N° 16-27561).

No obstante, se debe tener en cuenta que la identificación de una reversión en la jurisprudencia puede carecer de evidencia. Requiere una investigación cuidadosa y lo más exhaustiva posible de la jurisprudencia anterior de la Corte sobre la cuestión de derecho o de procedimiento en cuestión.

La citación de la Corte de sus propios precedentes también puede tener sentido cuando, mediante una sentencia, resuelve una situación sin precedentes. La inclusión de una sentencia en la continuidad de la jurisprudencia de la Corte puede ser de gran contribución a la inteligibilidad, a la clarificación de su coherencia, a la legibilidad de sus inflexiones. (por ejemplo, Sala mixta, 13 de abril de 2018, recurso N° 16-21.345). Esto asegura su trazabilidad, estableciendo los hitos de su evolución, en otras palabras, la genealogía de la decisión. Alentar este enfoque equivale a decir que los magistrados de la Corte son los mejores intérpretes de su propia jurisprudencia y que la elección que hacen, al hacerlo, se justifica legítimamente por la representación que hacen de la dirección seguida por su jurisprudencia que es asumida como tal.

La idea recibida de que la referencia de la Corte de Casación a su propia jurisprudencia transgrediría la prohibición establecida en el artículo 5 del Código Civil y marcaría un cambio hacia un sistema de “*stare decisis*” pareciera fácil de combatir.

Toda jurisprudencia es parte de una historia, una sedimentación, de la cual el tiempo es la dimensión natural. El recordatorio en una sentencia de las etapas que los desarrollos en cuestión podrían haber seguido, simplemente revela el hecho de que la Corte conoce las condiciones para la formación de su jurisprudencia, y que sabe cómo tomarlas en consideración.

Consistentemente, la jurisprudencia que probablemente se mencione en una sentencia debería, con excepciones, estar compuesta únicamente de sentencias publicadas. En la mayoría de los casos, las

sentencias difundidas constituyen decisiones específicas, identificables como tales.

A lo sumo, podríamos anular este criterio de elección en los casos poco frecuentes en los que no hay jurisprudencia publicada sobre una cuestión cuyo juicio debe decidirse. Esta es, de hecho, la práctica de las Salas de la Corte, en particular la primera Sala.

Esto es suficiente para decir, lo que está en juego, con la decisión de publicar una sentencia.

Cuanto más frecuentes sean las decisiones cuya redacción incluirá una motivación en forma desarrollada, más fácil será la trazabilidad de la jurisprudencia. Esta legibilidad mejorada, a su vez, ayudará a reforzar la coherencia de los desarrollos en la jurisprudencia. En otras palabras, al participar resueltamente en una renovación de la motivación de sus sentencias, la Corte es parte de un círculo virtuoso.

Los textos normativos no especifican quién tiene la opción de publicar la decisión o cuáles son los criterios. En los desarrollos que se dedican a esta cuestión, en materia civil, el trabajo titulado “Ley y práctica de casación en materia civil” (n° 976 a 979, página 381), preparado colectivamente por magistrados de la Corte de casación, se especifica lo siguiente:

“Es dentro del panel que pronuncia la sentencia, y al final de la deliberación, que normalmente se aprecia la conveniencia de una publicación en el Boletín de las sentencias de la Corte de Casación [...]. También es la formación que pronuncia la sentencia la que evalúa si hay motivos para mencionar la sentencia en el Boletín de información de la Corte de Casación, en el Informe Anual, o incluso para considerar ponerla en línea en el sitio Internet de la Corte de Casación.

Normalmente es el deber del asesor que informó sobre la sentencia evaluar la conveniencia de una publicación o de tal u otro medio de difusión de la sentencia. Depende de él, en esta ocasión, señalar los precedentes que merecen ser comparados con la sentencia que se publicará.

Obviamente, es el interés de la decisión lo que ordena la elección de darlo a conocer, independientemente de si el juicio es de casación o de rechazo. En cada caso, debe apreciarse el interés normativo

que se le atribuye. Cualquier decisión que proporcione nueva información sobre el significado del estado de derecho debe ser puesta en conocimiento de los juristas. Además, debe hacerse para varias decisiones tomadas sucesivamente en la misma dirección, a fin de resaltar claramente la jurisprudencia así establecida.

Por otro lado, no tiene sentido llevar a cabo publicaciones excesivamente repetitivas (publicación sistemática de decisiones conformes) que no aportan mucho para información de la comunidad jurídica. Sin embargo, se debe tener cuidado para recordar periódicamente el significado de la jurisprudencia establecida”¹².

La publicación de una sentencia es el motivo disponible para que el Tribunal indique qué alcance tiene la decisión en cuestión. Por lo tanto, es una extensión natural del juicio del cual es de alguna manera inseparable. Por lo tanto, es necesario que el tribunal que lo pronunció decida la elección y el método de publicación de una sentencia, inmediatamente después de la deliberación de la decisión.

Las prácticas seguidas en estos diferentes aspectos pueden variar de una Sala a otra.

La comisión considera que las reglas establecidas deberían ser practicadas de manera uniforme en el sentido del recurso sistemático a una deliberación colectiva de la formación del juicio.

En esta misma lógica, solo habría ventajas si las Salas recurren más sistemáticamente a la elección de publicar una decisión teniendo en cuenta la necesidad en la que se encontrarán para construir una base de datos de sentencias que marquen una jurisprudencia, que probablemente, como tal, será objeto de citación más adelante.

La elección de la sentencia que se citará está expuesta a dos tipos de dificultades:

- La inadecuación de la elección, en primer lugar. Para evitar este riesgo, se requerirán verificaciones en profundidad, anticipadas por la investigación realizada previamente por el relator informante en los desarrollos que él tendrá que hacer como

¹² Citación en nota <https://www.courdecassation.fr/IMG/NOTE%20MOTIVATION%2018%2012%202018.pdf>.

responsable de la investigación de la jurisprudencia relevante para el caso;

- La existencia de juicios disidentes con respecto a la doctrina de la Sala, que la sentencia motivada desea destacar. La comisión recomienda que no se mencione en la sentencia.

Formalmente, en todos los casos en que los motivos de una sentencia citan la jurisprudencia de una jurisdicción, las referencias reproducidas deben cumplir con los estándares vigentes dentro de la jurisdicción en cuestión. El secretario debe tener plena autoridad para proceder, por iniciativa propia, a las correcciones que sean necesarias. Los estándares de registro serán actualizados con este propósito.

En cualquier caso, la jurisprudencia mencionada en la sentencia debe encontrar un lugar no será en los vistos, sino en sus razones y más precisamente en los principios que contiene.

1.3.5. La mención de los estudios de impacto o incidencia en la sentencia

(a) La consagración por ley de los estudios de impacto o incidencia

La práctica de los estudios de impacto, originalmente todos pretorianos, se encuentra en la ley n ° 2016-1547 del 18 de noviembre de 2016, llamada modernización de la justicia en el siglo XXI, un soporte que contiene las siguientes disposiciones:

Artículo L. 431-3-1 del Código de Organización Judicial: “durante el examen de la apelación, la Corte de Casación puede invitar a cualquier persona cuya competencia o conocimiento pueda arrojar luz útil sobre la solución de un litigio para producir observaciones de carácter general sobre los puntos que ésta determine”.

Artículo L. 432-1 del mismo código: “el fiscal general [...] aclarará a la Corte sobre el alcance de la decisión que debe tomarse”.

De estos textos y de su asimilación se infiere que la Corte puede, en cualesquiera de sus componentes (formación para juzgar o fiscalía general) solicitar estudios de impacto sin que ello se haya precisado suficientemente.

(b) El estado y los términos de los estudios de impacto o incidencia.

No corresponde a la comisión determinar bajo qué condiciones, y según cuáles criterios se debe decidir el uso de un estudio de impacto, ni debe fijar las formas para que se debe llevar a cabo.

En cambio, desde el momento en que la Corte de Casación recurre a un estudio de impacto bajo uno de los métodos establecidos en la práctica (información escrita solicitada por la fiscalía, por iniciativa propia o a solicitud de la Sala (audiencia de la Sala; *amicus curiae*), surgen preguntas tanto sobre el “estatus” que se dará a estas “consultas” como sobre las condiciones y formas bajo las cuales se informará su existencia y posiblemente mencionarán sus resultados.

Con respecto al “estado” que se le dará al estudio de incidencia, la comisión consideró que no constituye un documento de procedimiento, sino una pieza probatoria, y que debe ser tratada como tal. Por lo tanto, su contenido debe incluirse en los debates de conformidad con el principio de contradicción, y con las disposiciones del artículo preliminar y artículo 16 del Código de Procedimiento Civil¹³. En el caso de una respuesta por escrito a una consulta, debe agregarse al archivo de “gestión electrónica de documentos” (EDM) en una sección dedicada y creada para este propósito.

Con respecto a las condiciones bajo las cuales el estudio de impacto debe ser mencionado o hacer referencia, la comisión se preguntó sobre los siguientes puntos:

- Si esta mención o referencia debe ser sistemática o no;
- Si es suficiente que se mencione en la opinión del Fiscal General o en el informe del relator informante (si es necesario, en un informe complementario específico) o si debe incluirse en la sentencia en sí (en los vistos? en los motivos?);

¹³ Art. 16 CPC : El juez debe, en toda circunstancia, hacer respetar y respetar el mismo, el principio de contradicción. Solo puede adoptar en su decisión, los motivos, explicaciones, y documentos invocados o producidos por las partes y que hayan sido debatidos contradictoriamente. No puede basar su decisión en motivos de derecho que éste haya alegado de oficio sin que previamente haya invitado a las partes a presentar sus respectivas observaciones.

- Si, en este último caso, es necesario operar por simple referencia a la existencia del estudio o por un resumen de su significado.

Después de discusiones en profundidad, la comisión consideró que la mención del estudio de impacto debe hacerse en la sentencia (y no sólo en los documentos que son periféricos, preparatorios) siempre reservándose la posibilidad para situaciones en las que los resultados de este estudio tengan una influencia efectiva, apreciable, si no decisiva, sobre la solución adoptada por la decisión.

Este será el caso, en particular, cuando la ley no imponga una solución inequívoca, el estudio del impacto marcará, de alguna manera, la diferencia.

La Corte de Casación deberá estar consciente de los efectos negativos de una decisión que, sin embargo, no puede evitar tomar y, que por lo tanto, requerirá la intervención del legislador para evitar la renovación de una situación paradójica en el futuro cercano. Un ejemplo de ello, lo encontramos en la Sentencia por el caso “Perruche” (Asamblea Plenaria, 17 de noviembre de 2000, recurso n ° 99-13.701).

Cuando, de acuerdo con el criterio anterior, existe una necesidad mínima de mencionar el estudio de impacto en la sentencia, la comisión recomienda que, siendo una excepción a las prácticas seguidas por la Corte según las cuales la sentencia nunca menciona los documentos que reposan en el expediente, cualquiera que sea la contribución que hayan aportado a la solución tomada por la decisión, dicha mención toma la forma simplemente de un visto.

La comisión está consciente de que tal fórmula, que tiene las ventajas de la simplicidad y la neutralidad, puede parecer insatisfactoria, ya que no permitirá al lector de la sentencia determinar con precisión cómo y hasta qué punto, el estudio de impacto pudo haber contribuido a la decisión.

Las fórmulas alternativas examinadas por la comisión, ya sea el visado que contiene la indicación en sustancia del significado de la consulta o la evolución del desarrollo de los motivos de la sentencia, parecían tener demasiados inconvenientes para poder ser preconizados. Sin embargo, nada impediría que los tribunales interesados utilicen otras fórmulas más innovadoras, de su preferencia.

1.3.6. Los detalles, en los motivos de la sentencia, relacionados con lo que queda por juzgar (en caso de casación parcial con referencia al juicio de fondo).

Según el artículo 623 del Código de Procedimiento Civil, “la casación puede ser total o parcial. Es parcial cuando solo alcanza algunos de los motivos en los cuales está fundamentado el recurso, y que son separables de las demás”.

El artículo 624 especifica en su primer párrafo que “el alcance de la casación está determinado por la parte dispositiva de la sentencia que lo pronuncia”. Del párrafo 2 se desprende que, en caso de casación parcial, “la casación también se extiende a todas las disposiciones de la sentencia que se anulan con un vínculo necesario de indivisibilidad o dependencia”.

Según el párrafo 1 del artículo 625, “en los puntos a los que llega, la casación coloca a las partes en el estado en que se encontraban antes de que se anulara la sentencia”. Finalmente, según el artículo 638, “el caso es nuevamente juzgado de hecho y de derecho por la jurisdicción remitente, excluyendo a los motivos no afectados por la casación”.

En el caso de la casación parcial que deja subsistir una parte de la decisión, es necesario que la sentencia de la Corte mencione precisamente lo que, en esta decisión, se anula¹⁴.

La comisión observa la dificultad que los jueces de primera instancia enfrentan con demasiada frecuencia, quienes se quejan repetidamente, y no sin razón, de tener que interpretar el juicio de casación parcial con referencia para determinar lo que queda por ser juzgado.

En muchos casos, en efecto, la sentencia procede por afianzamiento y no determina explícitamente qué queda por juzgar. Esta identificación es particularmente compleja en términos de compensación por daños y perjuicios (la casación generalmente se relaciona con la totalidad de la suma otorgada y no con la condena pronunciada en reparación por tal o cual daño alegado).

¹⁴ Para ilustración: Soc., 2 de marzo de 2016, n° 14-16.414 a 420.

Los desarrollos en el método a los que puede haber dado lugar esta cuestión del alcance de las casaciones parciales confirman, de ser necesario, la complejidad del ejercicio de exégesis con respecto a lo que queda por juzgar al cual deben dedicarse las cortes de apelación¹⁵.

Nos limitaremos a recordar aquí, que en caso de casación parcial:

- Cuando se produce la censura en un motivo, debe buscarse si ese motivo es “separable de los demás” o si existe entre las diferentes disposiciones de la decisión impugnada, un caso de “indivisibilidad o dependencia necesaria”. Los motivos anulados son indivisibles de los motivos no anulados si están vinculados de tal manera que algunos no puedan dar lugar a ejecución o anulación sin que haya al mismo tiempo y, necesariamente, ejecución o anulación de los demás.
- En cambio, mientras no haya indivisibilidad o dependencia necesaria, los motivos no casados subsisten, incluso cuando la corte de apelación ha pronunciado una sola condena correspondiente a los motivos de demanda distintos. Por lo tanto, el juez remitente se apodera de la totalidad del litigio, con la excepción de los motivos de dispositivo no casados que adquirieron la autoridad de la cosa juzgada.

Si se mantiene la indivisibilidad, se recomienda que la sentencia de casación lo indique en un párrafo especial al menos si la cuestión ha suscitado debate o está causando dificultades; de lo contrario, la sentencia podría limitarse a plantearlo en un motivo que precede al dispositivo.

En ausencia de indivisibilidad, no habría razón para explicar, a menos que la pregunta haya sido planteada en el memorial. De hecho, las prácticas seguidas por la Corte de Casación en este asunto difieren de una Sala a otra.

¹⁵ https://www.courdecassation.fr/publications_cour_26/bulletin_information_cour_cassation_27/bulletins_information_2009_2866/no_702_3151/communication_3153/ “Entender una sentencia del Tribunal de Casación dictada en materia civil”, redactada por el presidente honorario de la Sala Jean-François WEBER, publicado en el sitio web de la Corte.

En materia penal, los desafíos son relativamente similares, incluso cuando ningún texto del código de procedimiento penal aparte de las disposiciones generales de los artículos 609 y siguientes de dicho código, regulan específicamente la casación parcial como en el código de procedimiento civil. La jurisprudencia también implementa el criterio de indivisibilidad de las disposiciones de la decisión casada.

Las disposiciones del artículo L. 411-3, párrafos 2 y 3, del código de la organización judicial, según lo modificado por la ley n ° 2016-1547 del 18 de noviembre de 2016, permiten a la Corte de Casación, en materia civil, la casación sin reenvío para decidir sobre el fondo cuando el interés de una buena administración de justicia así lo exige. En materia penal, se justifica poner fin al litigio cuando los hechos, tal como fueron señalados y apreciados soberanamente por los jueces de fondo, le permiten aplicar el estado de derecho apropiado. Esto permitirá que se reduzcan los casos de remisión al juez de fondo en caso de casación parcial.

El Consejo de Estado, por su parte, consciente de la realidad de esta dificultad, se ocupa, en la mayoría de los casos, en tal situación, de proporcionar en los motivos de la sentencia indicaciones muy específicas para la jurisdicción de reenvío.

La comisión considera que el objetivo de legibilidad de las sentencias requiere que se incluyan en los motivos las precisiones necesarias relacionadas con el alcance de la casación pronunciada cuando los detalles contenidos en el texto del dispositivo no son suficientes. De hecho, el alcance de la casación parcial es a menudo uno de los elementos de la deliberación. Para estimular y prepararse para este último debate, corresponde al asesor del relator abordar esta cuestión de la manera más explícita y precisa posible (utilizando una fórmula como: “en caso de casación, ...”), después de haber avisado a las partes y sus abogados para llevar este tema a los debates.

Esta recomendación debe ir acompañada de una solicitud hecha a los abogados del Consejo de Estado y de la Corte de Casación para que éstos se vean obligados a especificar, según sea necesario, en sus memoriales, el motivo o los argumentos de juicio particulares o sentencia criticada por el recurso de casación.

2. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MOTIVACIÓN EN FORMA DESARROLLADA

La pregunta, examinada en las líneas que siguen, es la de determinar en qué casos, y según cuáles criterios, será necesario o, al menos, debe recomendarse el recurso a una motivación en forma desarrollada que satisfaga los requisitos, objeto de las explicaciones anteriores.

En general, la comisión recomienda que se aliente la elección de un razonamiento desarrollado para todas las decisiones que lo justifiquen y que, como mínimo, el recurso a dicho razonamiento sea obligatorio en los casos enumerados a continuación.

Se está plenamente consciente, del hecho de que cuanto más la Corte emita sentencias con un razonamiento en forma desarrollada, menos podrá justificar y convencer de la relevancia de las razones que, excepto en los casos en que la ley así lo establece (Artículo 1014 del Código de procedimiento civil 4 y el artículo 567-1-1 del código de procedimiento penal) y, aparte de decisiones simples, llevaría a excluir tal o cual decisión.

O para decirlo de otra manera, el compromiso de la Corte de motivar en forma desarrollada sus sentencias desencadenará automáticamente una dinámica irresistible que desde ahora debe asumir plenamente.

Por coherencia y para facilitar la identificación, la comisión considera que las sentencias en forma desarrollada deben ser objeto de una publicación sistemática, las sentencias que tienen una motivación tradicional, excepto en casos particulares, serán simplemente difundidas. En beneficio de estas observaciones, la comisión considera que la motivación en forma desarrollada es esencial en los casos que se detallan a continuación.

- (1) Cuando la sentencia revoca la jurisprudencia.
- (2) Cuando la sentencia resuelve una cuestión de principio o cuando la solución adoptada es de interés para el desarrollo de la ley.

Por supuesto, que la formación para juzgar podría decidir no dictar una motivación detallada para una sentencia que decida sobre una nueva solución legal en el caso de que considere que esta última (todavía) no es lo suficientemente segura como para fijar la doctrina de la Sala, en el futuro.

- (3) Cuando la solución elegida es de interés para la unidad de la jurisprudencia.
- (4) Cuando la sentencia responde a un motivo basado en la violación de un derecho o principio fundamental, en particular cuando se utiliza para un “control de proporcionalidad” (operado como parte de un control de convencionalidad). Se recordará que el trabajo realizado por la comisión con miras a proporcionar a los magistrados de la Corte de Casación, así como a las jurisdicciones de fondo, una guía metodológica para el control de la proporcionalidad operada en el marco de un control de convencionalidad, propone diferentes plantillas o modelos para este objeto¹⁶.
- (5) Cuando la sentencia ordena una referencia para una decisión preliminar a el TJUE o dice que no hay necesidad de hacerlo.
- (6) Cuando se solicita una opinión consultiva a la Corte Europea de Derechos Humanos en aplicación del Protocolo adicional N° 16 del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- (7) Cuando la Corte dictamina sobre una solicitud de opinión prevista en el artículo L. 441-1 del Código de la Organización Judicial¹⁷.

Se observará que en asuntos civiles, la mayoría de las situaciones consideradas se superponen con los criterios para autorizar apelaciones adoptadas bajo la propuesta de un dispositivo de filtrado presentado el

¹⁶ <https://www.courdecassation.fr/IMG///GUIDE%20NLLES%20REGLES%20STRUCT%20REDACT%20ARRETS%20V%20ANO%2026%20JUI%202019.pdf>

¹⁷ Artículo L. 441-1 del Código de la Organización Judicial : «Antes de pronunciarse sobre una nueva cuestión de derecho, que presenta una gran dificultad y que surge en numerosos litigios, los tribunales de la orden judicial pueden, mediante una decisión que no esté sujeta a apelación, solicitar la opinión del Tribunal de Casación».

15 de marzo de 2018 por el primer presidente al Ministro de Justicia, a saber :

- Si el caso plantea una cuestión de principio de interés para el desarrollo de la ley (situaciones N° 1 y N° 2 anteriores);
- Si el caso plantea una cuestión de interés para la unificación de la jurisprudencia (situaciones N° 1 y N° 3 anteriores);
- Si se trata de una infracción grave de un derecho fundamental (situaciones N° 4 y N° 6 y, en algunos casos, N° 5 anterior).

De ello se deduce que si, como lo desea la Corte, el dispositivo en cuestión fuera consagrado en la ley, todas las sentencias que la Corte debería emitir entrarían dentro del alcance de una exposición de razones en forma desarrollada.

Sin embargo, seguiría existiendo una singularidad en materia penal en ausencia de un procedimiento de selección, pero, como ya se ha indicado, el tratamiento diferencial de las apelaciones debe participar en la identificación de los expedientes relacionados con una mayor motivación.

3. EL IMPACTO DE LA MOTIVACIÓN DESARROLLADA EN LA TÉCNICA DE DELIBERACIÓN

El recurso a una motivación en forma desarrollada tendrá el efecto probable de una modificación, una adaptación, del método de trabajo de la Corte, en particular en la técnica de deliberación.

En efecto, la redacción de la sentencia va ganando en complejidad, como también en volumen, no puede excluirse que la deliberación sobre el o los proyectos de decisión deban prepararse mediante un trabajo de redacción extendido a varias personas de acuerdo con un modelo que probablemente se inspire del realizado por la “comisión de redacción” que actualmente existe en las jurisdicciones europeas.

El tiempo de trabajo de la capacitación en cuestión puede incrementarse y este impacto debe tenerse en cuenta en la organización de las Salas.

Si bien es cierto que en el Consejo de Estado, de acuerdo con los detalles proporcionados sobre este tema por los presidentes de la sección honoraria Bernard STIRN y Christian VIGOUROUX, durante su participación ante la comisión, la reforma de la motivación no cambió el modo de preparación de decisiones, esta observación no pareciera ser transpuesta a la Corte de Casación en la medida en que las técnicas utilizadas por los dos tribunales superiores son muy diferentes (modo de investigación y funciones específicas).

No es menos cierto que este efecto podría mitigarse en gran medida gracias al trabajo preparatorio para la redacción de los proyectos de sentencia, que sería realizado más en profundidad por el asesor-relator antes de la audiencia.

Sobre todo, como se indicó anteriormente (ver sección 1.3.1.), el recurso al razonamiento en la forma desarrollada de un juicio se limitará a la adición de unos pocos párrafos a lo que habría sido su redacción en forma tradicional y, limitado en estas proporciones, no debiera alterar las condiciones para la deliberación.

4. LA EXCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE LAS MOTIVACIONES ESTÁNDAR

Al reflexionar, la comisión descartó proponer un marco de motivaciones estándar de decisiones por las cuales la Corte lleva a cabo o dictamina sobre un control de proporcionalidad ejercido en el marco de un control de convencionalidad.

La comisión decidió hacerlo sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Una razón de principio: sería un mensaje muy negativo dirigido a los magistrados de la Corte, quienes verían en él una forma de coerción inadecuada en su rol creativo, tal como se expresa en la redacción de la sentencia;
- Una razón para la eficiencia: la singularidad de las situaciones encontradas en cada caso haría que tal formalización sea inútil.

5. LA ESTRUCTURA MODELO Y EL MÉTODO DE REDACCIÓN DE DECISIONES

Los siguientes planteamientos se refieren a la estructura y la forma de las decisiones de la Corte. Las respuestas que la comisión se ha esforzado en proporcionar son válidas para todas las sentencias, ya sea que incluyan o no una declaración explicativa en forma desarrollada.

Se examinará sucesivamente el estilo de la redacción (¿por considerandos o en estilo directo?), la estructuración estándar de la sentencia en cuatro partes, finalmente, la división de las partes en párrafos y subpárrafos titulados y numerados.

La comisión desea enfatizar que una vez que se haya completado la fase necesaria de prueba de las recomendaciones establecidas en esta nota, todos seguirán las reglas que la Corte decidirá adoptar en esta área, sin embargo, sus sentencias están sujetas a la aplicación de las disposiciones del artículo 1014 del código de procedimiento civil.

5.1. El estilo de las sentencias

La comisión se declara mayormente a favor de adoptar una redacción directa de todas las partes de la sentencia, sin que haya razón para distinguir entre los motivos de la decisión y las otras divisiones que contiene la sentencia.

El abandono de la oración única, cuyos párrafos son introducidos por un considerando, pareciera favorecer la legibilidad e inteligibilidad de la sentencia. Por lo cual, la redacción de la decisión sigue siendo precisa, firme y recogida, el uso del estilo directo no puede hacer que pierda su autoridad.

Además, tal elección fortalecerá la unidad del estilo de redacción entre la Corte de Casación y los tribunales sustantivos cuyas sentencias, órdenes y sentencias ahora están, en su mayor parte, escritas en estilo directo¹⁸. También es consistente con las opciones tomadas e implementadas por el Consejo Constitucional (desde la decisión n° 2016-539 QPC del 10 de mayo de 2016) y por el Consejo de Estado (ver

¹⁸ Se recuerda que, desde hace varios años, la escritura de estilo directo se ha enseñado a los aprendices de la carrera judicial como parte de su formación inicial en la metodología del juicio civil.

vademecum sobre la redacción de las decisiones del tribunal administrativo, ya citado). Finalmente, al simplificar la estructura gramatical de las decisiones de la Corte, se facilitará su traducción y buen entendimiento en un idioma extranjero (ver arriba, sección 1.3.1).

Una fórmula alternativa y flexible podría ser la introducción de la parte (III). “Fundamentos de la sentencia” con la frase “Considerando lo siguiente:”, seguida inmediatamente por desarrollos escritos en estilo directo. Inspirado en las recomendaciones adoptadas para la redacción de las decisiones del tribunal administrativo, este método editorial evita la simple apariencia de una frase única que se resuelve en la parte dispositiva de la sentencia.

En cualquier caso, el uso del estilo directo requerirá el uso de fórmulas de coordinación y conexión lógica, elegidas juiciosamente para marcar y vincular las etapas del razonamiento. Harán una contribución esencial a la calidad demostrativa de la decisión. El establecimiento de propuestas léxicas apropiadas sobre las fórmulas consideradas podría confiarse a un comité de redacción responsable de integrar todos los cambios producidos por el trabajo de la comisión.

5.2. La estructura tipo de la sentencia en cuatro partes

La comisión recomienda que los juicios se estructuren en cuatro partes de acuerdo con el plan estándar y bajo los siguientes títulos:

- I. Hechos y procedimiento
- II. Motivos del recurso de casación
- III. Motivos de la sentencia
- IV. Dispositivo.

Dos puntos resultaron particularmente difíciles:

a) ¿Cómo presentar (en la parte II) los motivos de apelación, en primer lugar?

Antes de que la Corte adopte un sistema integral de manejo electrónico de documentos (*Gestion Électronique de Documents, GED*), las sentencias emitidas por las Salas civiles incluían un resumen de los motivos.

Posteriormente, esta ruta fue abandonada en favor de una reproducción completa de los motivos, que según el caso puede estar en el

cuerpo de la sentencia o anexada a la misma, facilitada por los medios informáticos de reproducción, ahora disponibles para el redactor.

Por su parte, la Sala penal reproduce, dentro de la sentencia, todos los motivos de casación, incluidos los motivos criticados de la decisión impugnada, lo que no contribuye a su legibilidad.

La comisión se preguntó si sería útil incluir, en parte (II.) de la sentencia, hacer un resumen, en sustancia, de los motivos de la apelación, mientras se anexa a la decisión, la reproducción en extenso de los motivos considerados. Asimismo, el resumen de los motivos de apelación debe aparecer en el informe del asesor-relator, en esencia, de modo que esté sujeto a contradicción.

Estas propuestas no obtuvieron suficiente consenso dentro de la comisión para que se establecieran como recomendaciones.

Sin embargo, parece que en el futuro deberían dar lugar a una reflexión más amplia y abierta.

(b) ¿Cómo adaptar el plan estándar considerado cuando la apelación involucra varios motivos, como suele suceder?

¿ Se deberían vincular las partes comunes y las dedicadas a la presentación de cada medio y su respuesta?

¿ O se debería, por el contrario, preferir disociar las dos secuencias del análisis (presentación de los motivos / crítica de los motivos) mientras se deja intacta la división de las partes (II) y (III)?

La comisión no considera estar en condiciones de hacer recomendaciones sobre este tema, y la elección parece hacerse caso por caso, dependiendo del número y la complejidad de los motivos (y ramas) articulados.

5.3. La estructuración de desarrollos en párrafos numerados

La comisión considera que estructurar la sentencia por párrafos, con la excepción de los casos en que tal presentación pareciera manifiestamente innecesaria, será lo que podrá contribuir con la claridad de la declaración y la calidad del argumento.

Puede ser un párrafo introductorio, cuando la complejidad del juicio así lo requiere, y en cualquier caso, párrafos intermedios, seguidos de un párrafo final.

Para que sea más fácil referirse a ellos, los párrafos se beneficiarán de ser resaltados por un título y seguir una numeración, como la práctica seguida por las dos jurisdicciones europeas.

6. ALGUNOS EJEMPLOS DE SENTENCIAS Y OPINIONES QUE CONTIENEN UNA MOTIVACIÓN EN FORMA DESARROLLADA

La Corte, desde hace varios años, se ha beneficiado en algunas de sus decisiones de una motivación enriquecida que, aun cuando no responden a todas las recomendaciones formuladas en las líneas anteriores, ha marcado un progreso significativo en el camino trazado por la Comisión.

De hecho, el trabajo llevado a cabo entre 2014 y 2016 por la comisión de reflexión sobre la reforma de la Corte de Casación (cf. supra, parte 1) ayudó a fomentar este enfoque, que podría haber variado en intensidad de una sala a otra, o de un juicio a otro.

Hasta la entrada en vigencia de la reforma en 2019, la jurisprudencia de la Corte proporcionó numerosas ilustraciones de las cuales se han elegido las siguientes¹⁹, reclasificadas bajo títulos que se refieren a los principales casos de aplicación de la motivación en forma desarrollada.

6.1. Cuando la sentencia efectúa una reversión de jurisprudencia:

- Com., 22/03/2016, recurso N° 14-14.218
- 2 Civ., 19/05/2016, recurso N° 15-12.767
- Crim., 23/11/2016, recurso N° 15-82.333
- Com., 29/03/2017, recurso N° 15-24.241
- Com., 29/03/2017, recurso N° 15-17.569
- 1 Civ., 12/06/2018, recurso N° 17-16.793
- Soc., 7/02/2018, recurso N° 16-24.231
- Com., 27/06/2018, recurso N° 16-27.561
- Com., 17/01/2018, recurso N° 15-29.276

¹⁹ Para consulta buscar en: <https://www.legifrance.gouv.fr>

6.2. Cuando la sentencia decide una cuestión de principio o cuando la solución que se plantea presenta un interés para el progreso del derecho

- 2 Civ., 14/01/2016, recurso N° 15-13.040
- Com., 3/05/2016, recurso N° 14-23.950
- 3 Civ., 7/07/2016, recurso N° 15-19.485
- 3 Civ., 7/07/2016, recurso N° 15-10.278
- Com., 20/09/2016, recurso N° 15-12.989
- 3 Civ., 20/10/2016, recurso N° 15-19.091
- Crim., 3/05/2017, recurso N° 16-86.155
- 3 Civ., 28/06/2018, recurso N° 17-18.756
- Com., 26/09/2018, recurso N° 16-12.126
- Crim., 7/11/2018, recurso N° 17-87.424
- Soc., 19/12/2018, recurso N° 18-40.520 (memoria)

6.3. Cuando la solución que adopta la sentencia presenta un interés para la jurisprudencia

- Soc., 8/06/2016, recurso N° 14-13.418
- 1 Civ. 14/12/2016, recurso N° 14-11.437
- Soc., 22/11/2017, recurso N° 13-19.855
- Crim., 5/09/2018, recurso, N° 17-84.402
- Crim., 13/11/2018, recurso N° 17-81.398

6.4. Cuando la sentencia responde a un recurso contra la violación de un derecho o de un principio fundamental

- Com., 12/01/2016, recurso N° 14-15,203
- Crim., 23/11/2016, recurso N° 15-83,649
- Com., 8/03/2018, recurso N° 15-18.126
- 1 Civ., 7/11/2018, recurso N° 17-25.938
- 2 Civ., 4/10/2018, recurso N° 17-19.677
- Crim., 24/10/2018, recurso N° 18-80,834

6.5. Cuando la sentencia pronuncia un reenvío a título preliminar al Tribunal Judicial de la Unión Europea o dice que no hay lugar para el reenvío

6.5.1. La sentencia pronuncia un reenvío a título preliminar

- Crim., 9/09/2014, recurso N° 13-85.927
- 1 Civ., 12/11/2015, recurso N° 14-18.118
- Crim., 23/11/2016, recurso N° 15-82.333
- 1 Civ., 12/07/2017, recurso N° 16-22.548
- 1 Civ., 4/10/2017, recurso N° 16-12.519
- 1 Civ., 11/10/2017, recurso N° 16-25.259
- Soc., 10/01/2018, recurso, N° 16-16.713
- Soc., 11/07/2018, recurso N° 16-27.825
- 1 Civ. , 11/07/2018, recurso N° 17-18.177
- Com., 26/09/2018, recurso N° 16-28.281
- 3 Civ., 15/11/2018, recurso N° 17-26.156
- 1 Civ., 21/11/2018, recurso N° 18-11.421

6.5.2. La sentencia rechaza el reenvío preliminar

- Soc., 10/02/2016, recurso N° 14-26.909, 14-26.910, 14-26.912, 14-26.913, 14-26.914
- 1 Civ. , 15/06/2016, recurso N° 15-20.022
- Crim., 4/10/2016, recurso N° 16-82.309
- 1 Civ. , 14/12/2016; recurso N° 15-26.635
- 1 Civ., 25/01/2017, recurso N° 15-24.607
- 1 Civ., 8/03/2017, recurso N° 15-26.664
- Crim., 13/07/2017, recurso N° 16-84.246
- 1 Civ., 27/09/2017, recurso N° 17-15.160
- Com., 28/03/2018, recurso N° 16-26.210
- Crim., 2/05/2018, recurso N° 18-82.167
- 1 Civ., 11/07/2018, recurso N° 18-10.062
- 1 Civ., 21/11/2018, recurso N° 18-11.421

6.6. Cuando se plantea una solicitud de opinión consultiva al tribunal europeo de derechos humanos en aplicación al protocolo n° 16.

- As. Plenaria, 5/10/2018, recurso N° 10-19.053

6.7. Cuando la corte decide sobre una solicitud de opinión prevista en el artículo 1.44-1 del código de organización judicial.

- 3 Civ.; opinión del 23/05/2017, N° 17-70.007
- 1 Civ., opinión del 7/03/2018, N° 17-70.039
- 3 Civ., opinión del 9/03/2018, N° 17-70,040
- 1 Civ. , opinión del 6/04/2018, N° 18-70,001
- Com, 18/04/2018, recurso N° 18-70.005
- 1 Civ., 4/12/2018, recursos N° 18-70.011 y 18-70.012
- Crim., 5/12/2018, recurso N° 18-96.002

III. REGLAS A SEGUIR

1. Directrices

En general, los cambios en la estructura y el estilo adoptados por la Corte de Casación no deberían conducir a cambios en el método de razonamiento.

En particular, los requisitos de la técnica de casación van a servir de marco de control para las diferentes opciones de segmentación de la decisión.

Se escogió privilegiar en lo posible la armonización de las reglas aplicables a las decisiones de las Salas civiles y de la Sala penal. Quedan algunas diferencias, inherentes a los detalles de los dos procedimientos, cada uno de los cuales se rige por un código de procedimiento distinto. Las decisiones tomadas por las formaciones formales (Sala mixta; asamblea plenaria) seguirán las reglas de redacción aplicables al asunto que le conciernen (civil / penal).

2. Estructura

2.1. Estructuración-tipo de la sentencia en tres partes

A las cuatro partes inicialmente previstas relativas de la estructura de las sentencias y opiniones y su exposición de motivos en forma desarrollada (- I. Hechos y procedimiento II. Motivos del recurso de casación III. Razones para el juicio IV. Dispositivo), debe preferirse un plan en tres partes agrupando así las partes II y III.

De hecho, no se puede, sin exponerse a un debilitamiento de la legibilidad del razonamiento seguido, aislar en la decisión la demanda, de la respuesta que se presenta allí.

La primera parte (hechos y procedimiento) debe ser única para toda la sentencia, independientemente del número de motivos examinados.

Los títulos de las partes no serán numerados. Las divisiones de la sentencia serán reflejadas mediante gráficos diferenciados de cada nivel de título. De modo que, generalmente, la sentencia no tenga más de tres partes.

El título distinguirá “Enunciado [ponencia] de motivo” de la “respuesta del Tribunal de Casación”. Los títulos de estas subdivisiones estarán subrayados para una mejor visibilidad. En aras de la claridad, la expresión “declaración del motivo” significa un motivo que se recoge en sustancia y la de “enunciado del motivo” un motivo reproducido en su totalidad o en extractos.

Se propone conservar las siguientes distinciones tipográficas:

Negrita	1er Nivel de título
<i>Negrita cursiva</i>	2do Nivel de título
<u><i>Cursiva subrayada</i></u>	3er Nivel de título
Normal + tabulación	4to Nivel de título
Normal + doble tabulación	5to Nivel de título

La parte operativa de la sentencia se anunciará mediante la fórmula “POR ESTAS RAZONES, la Corte ...” seguida, en línea, por la declaración de cada fundamento de decisión de acuerdo con las normas

vigentes. Esta fórmula se consideró lo suficientemente esclarecedora como para identificar el dispositivo de la sentencia sin error. Se prefirió a la fórmula (IV) DISPOSITIVO / LA CORTE ...

En consecuencia, la secuencia de la sentencia se verá así (para ser suficientemente ilustrativo,

- el primer ejemplo elegido se relaciona con una situación procesal ramificada):

Hechos y procedimiento

Consideración de motivos

Sobre el primer motivo del recurso de casación principal

Enunciado del motivo

Respuesta de la corte

Sobre el segundo motivo del recurso de casación principal.

Enunciado del motivo

Respuesta de la corte

Sobre el único motivo de recurso de casación incidental

Enunciado del motivo

Respuesta de la corte

POR ESTAS RAZONES, la Corte: ...

- **En caso de un único motivo**, la siguiente estructura quedara sin cambios:

Hechos y procedimiento

Consideración de motivos

Enunciado del motivo

Respuesta de la corte

POR ESTAS RAZONES, la Corte: ...

Cuando se cuestione la admisibilidad de una apelación, será ventajoso que se examine en una sección dedicada, anunciada por el título “Examen de la admisibilidad de la apelación” (si corresponde, principal o incidente) que seguirá “Hechos y procedimiento” y precederá al “Examen de motivos”.

Lo mismo se aplica a la acumulación de apelaciones, que dará lugar a una sección dedicada anunciada por el título “Acumulación” que precederá a “Hechos y procedimiento”.

Además, en los siguientes casos:

- casación sin referencia en las diferentes situaciones previstas en los párrafos 1 a 3 del artículo L. 411-3 del código de organización judicial,
- casación parcial con reenvío,
- aplicación de las disposiciones de los artículos 624 (extensión de la casación a los dispositivos de la decisión casada que presenta un vínculo de indivisibilidad o dependencia necesaria) y 625 párrafo 2 del código de procedimiento civil (cancelación por consecuencia de una decisión),
- situación en la que la Corte de casación se pronuncia sobre una de las razones de la apelación o sobre una de las ramas de una de ellas, prescinde del examen de las otras quejas planteadas, cuando hay desarrollos específicos, estos encontrarán un lugar en una sección dedicada anunciada por el título “Alcance y consecuencias de la casación”, que seguirá a “Examen de motivos” y precederá “POR ESTAS RAZONES, la Corte...”.

El plan anterior no pudo encontrar aplicación en la redacción de decisiones de rechazo no particularmente motivadas, de desistimiento, de inadmisibilidad, de no lugar para decidir, decomiso, caducidad, rectificación de errores materiales ... Las tramas tipo correspondientes a cada una de las principales categorías en cuestión se muestran a continuación.

2.2. El examen de los motivos

El orden de examen de los motivos debe respetar la lógica que generalmente se sigue, como surge de la técnica de casación.

El orden en que se abordarán los puntos de casación será el siguiente:

En la sentencia se abordarán sucesivamente uno o más rechazos, no especialmente razonados (artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil) en sus dos partes (motivo inadmisibile / motivo que claramente no es probable que dé lugar a una casación), o admisiones parciales en asuntos penales, luego rechazos razonados, finalmente casaciones.

La comisión dedicó largos debates a la cuestión de cómo llegar a soluciones unitarias con respecto a la reproducción en la sentencia, o anexión a la misma, de las causas o motivos del recurso de casación, y basó sus reflexiones en la observación de la diversidad, por no decir en la divergencia de las prácticas de las diferentes Salas sobre este tema.

En lo que respecta a las sentencias de casación, las Salas civiles proceden sistemáticamente a anexar las causas o motivos, los cuales no se reproducen en el cuerpo de la sentencia. Otros señalan que la Corte aprovecha esta no reproducción para permitirse “casar” es decir, anular la sentencia, “más allá de la crítica”.

Por el contrario, la Sala penal no agrega los motivos que reproduce en su totalidad, salvo para los alegatos personales y en el caso de una apelación de la fiscalía que da lugar a una visa simple para el memorándum o los alegatos considerados.

Con respecto a las sentencias de rechazo, cuando el recurso es improcedente, la práctica mayoritaria es reproducir los motivos en la decisión. Sin embargo, la regla adolece de diferentes matices, especialmente en la primera Sala civil y la Sala social.

En cuanto a la tercera Sala civil, se reserva la reproducción de los motivos en el juicio para los rechazos normativos, mientras que, excepto en casos especiales, se abstiene en los juicios de rechazo no normativos, es decir, si se ha incurrido en violación a la ley o al procedimiento establecido por los textos legales, como es generalmente el caso de las decisiones tomadas por la Corte en formación restringida.

En cuanto a las decisiones de rechazo no especialmente motivadas dictadas por las Salas civiles (artículo 1014 del código de procedimiento civil), los motivos no se reproducen en el cuerpo de la decisión, sino que se anexan a la decisión.

Por el contrario, en caso de no admisión (artículo 567-1-1 del Código de Procedimiento Penal), la Sala penal no reproduce ni agrega los motivos, que están sujetos a una visa simple.

Finalmente, debe recordarse que, en términos prácticos, con respecto a los juicios publicados en la base de datos de Jurinet, los motivos adjuntos aparecen solo en la versión PDF del acta. Por el contrario, estos son accesibles en la ventana de resultados de la versión publicada bajo Legifrance.

La Corte de Casación espera lograr la plena armonización lo antes posible.

El comité de redacción se cuestionó extensamente sobre dos puntos sensibles y de alto riesgo:

- en caso de casación, es necesario, como se hace según la práctica generalizada, en caso de rechazo, con la reproducción de la rama del motivo que da lugar a la casación;
- en general, en caso de rechazo como en caso de casación, la reproducción de los motivos:
 - Debe ser tomada en forma exclusiva del enunciado, en otras palabras, literalmente o por extracto pertinente de la redacción del motivo que figura en los motivos de impugnación de la parte que recurre;
 - ¿O se puede incluso si hay lugar, tomar la forma de una exposición en sustancia (resumen de los motivos)?

En vista de su importancia, estos puntos fueron sometidos a decisión de los siete presidentes de Sala, de todos los decanos de Sala y sección, informados mediante consulta previa, para que emitieran su opinión.

Para una gran mayoría, de los Presidentes de las Salas, concluyeron que los motivos de la decisión deben reproducirse en la sección “Examen de los motivos”, de la rama del motivo que da lugar a la casación.

Del mismo modo, optaron abrumadoramente por escoger el enunciado de los motivos mediante una reanudación literal o por extractos relevantes de su redacción tal y como aparece en el escrito del recurso presentado.

La cuestión de saber si en caso de no admisión (artículo 567-1-1 del código de procedimiento penal), se podría elegir proceder a la anexión sistemática de los motivos a la sentencia, como es para el rechazo no específicamente motivado (artículo 1014 del código de procedimiento civil), queda planteada.

Para el caso de un motivo examinado de oficio, la exposición del motivo y su discusión interviene dentro del mismo desarrollo

introducido por el título “Examen de oficio” (segundo nivel de título) inmediatamente seguido de un párrafo numerado, redactado de la siguiente manera : “de conformidad con (o en aplicación de si es necesario evitar la repetición) los artículos 620, alinea 2, y 1015 del código de procedimiento civil, se notificó a las partes”. Por supuesto, la exposición del motivo, por construcción, no incluye una reproducción del mismo.

Cuando el fundamento planteado de oficio es el único motivo examinado por la Corte de Casación, el desarrollo dedicado a éste, se presentará con el título “Examen del motivo planteado de oficio” (primer nivel del título). Este último reemplaza el título habitual: “Examen de los motivos”²⁰

En caso de que la corte de Casación desestime el recurso sustituyendo un motivo de puro derecho por un motivo erróneo, de conformidad con el artículo 620, párrafo 1, del código de procedimiento civil, la fórmula (concluyente) utilizada es la siguiente: “Por el motivo de puro derecho, substituye a los invocados, dentro de las condiciones previstas por los artículos 620, alinea 1er, y 1015 del código de procedimiento civil, la decisión tomada se encuentra legalmente justificada por ese argumento”.

2.3. Los vistos

Los vistos de los textos o principios generales del derecho, que la ley impone en materia de casación, continuaran a aparecer al principio de la discusión de cada uno de los motivos que dan lugar (en la parte “examen de los motivos”)

2.4. Los encabezados (enunciado de un texto o de un principio de referencia).

La forma silogística de las sentencias (mayor - menor - concluyente) se conserva estrictamente, los “encabezados” (encabezados de los juicios de casación o los llamados encabezados “interiores” de las sentencias de rechazo con alcance normativo) se mantendrán sin cambios.

²⁰ Véase lo explicado en el párrafo 2.1

2.5. Alcance y consecuencias de la casación

Se debe crear una sección titulada “Alcance y consecuencias de la casación” (en el mismo nivel de estructura de árbol que “Hechos y procedimiento” y “Examen de motivos”) para insertarlo entre la parte “Examen de motivos” y el “POR ESTAS RAZONES, la Corte ... “en los siguientes casos, ya mencionados anteriormente:

- casación sin referencia en las diferentes situaciones previstas en los párrafos 1 a 3 del artículo L. 411-3 del código de organización judicial,
- casación parcial con remisión.

Del mismo modo, pueden encontrarse dentro de estos supuestos, los desarrollos que se refieran a :

- la aplicación de las disposiciones de los artículos 624 (extensión de la casación a los motivos de la decisión casada que presente un nexo de indivisibilidad o de dependencia necesaria) y 625 párrafo 2 del código de procedimiento civil (cancelación por consecuencia de una decisión);
- la situación en la cual la casación es pronunciada por uno de los motivos de la apelación o por una de las ramas de uno de ellos dispensa el examen del resto de las reclamaciones planteadas.

2.6 Numeración de los párrafos

La numeración de los párrafos, que será automática (integrada en la trama), se aplicará tan pronto como la evolución de la sentencia incluya dos o más párrafos.

La idea rectora es dedicar un párrafo a una sola idea. Esta elección, que cae dentro del alcance de la deliberación, se deja sin embargo a juicio de la Corte para la formación de la sentencia.

La numeración de los párrafos está excluida para los vistos y el dispositivo.

3. ESTILO

3.1. Estilo directo y abandono de la “frase única”

Cualquiera que sea la naturaleza de la decisión (sentencia, ordenanza, etc.), siempre debía escribirse “Considerando”). La fórmula alternativa y flexible, que consiste, como lo hacen los tribunales administrativos, en introducir los desarrollos de la sentencia mediante la frase “considerando lo siguiente: ...” es eliminada, los títulos introducen de ahora en adelante cada una de las partes del plan-tipo (ver arriba) asegurando suficientes transiciones.

3.2. Encabezado y cualidades

Se escogió la armonización de las menciones relativas al encabezado (en el sentido de “cualidades”) con las nuevas normas de redacción en estilo directo. Sin embargo, los elementos que aparecen actualmente en este mismo encabezado permanecerán, en esencia, sin cambios, ya que la comisión lo consideró como no esencial, al menos en esta etapa de desarrollo de las reglas de redacción establecidas por la Corte, para transferirlas a la sección “hechos y procedimiento”.

3.3. Estándares de redacción

En la primera parte (“Hechos y procedimiento”), es importante que la redacción introductoria aleje la declaración (reiteración) de los hechos relevantes de la Corte atribuyéndola claramente a la decisión impugnada. Es preferible, en materia civil, substituir la fórmula “Resultado de la sentencia recurrida ...”, por la fórmula “Según la sentencia recurrida ...”.

En los párrafos de esta misma parte que la seguirán, ya no será utilizada dicha fórmula.

En cuanto a, las sentencias dictadas por las Salas civiles, cualquiera que sea la naturaleza de la sentencia: rechazo o casación, las palabras “Según la sentencia recurrida” irán seguidas de las referencias de la sentencia recurrida entre paréntesis.

La relación de los hechos útiles se realiza, en principio, con la conjugación del tiempo verbal del pasado compuesto que debe preferirse al presente indicativo.

Puede aclararse útilmente qué parte ha sido utilizada para demandar al fondo frente al tribunal sustantivo, autor de la decisión impugnada.

En las sentencias de la Sala penal, en su forma actual, en lugar de la fórmula Considerando que, resulta de la sentencia recurrida, la sentencia que confirma y los documentos de [los] procedimientos, se puede redactar de ahora en adelante: “Según la sentencia recurrida,” la sentencia que confirma y las pruebas de [los] procedimientos.

En la segunda parte (“Examen de los motivos”), la presentación de los motivos será introducida útilmente por la fórmula: “El Sr. X ... [Compañía Y ...] objeta el juicio de (seguido del verbo en el infinitivo) ... mientras que ... “.

Cuando el motivo es objeto de una cita (“Declaración de los motivos”), su reproducción se realiza entre comillas y sin cursiva.

Cuando la sentencia reserva la misma respuesta para varias ramas de los mismos motivos o medios diferentes, se identifica, como es el caso actualmente, con mayor frecuencia, las ramas consideradas de acuerdo con su propia numeración y no sigue necesariamente el orden adoptado en el memorial de casación.

Con respecto a la declaración de reclamos presentada por los abogados, la Corte los recortará o resumirá tanto como sea necesario. Esta es ya la práctica actual, la más utilizada.

La aprobación de los textos es obligatoria en caso de casación, de conformidad con los requisitos prescritos en el artículo 1020 del código de procedimiento civil (“la sentencia tiene por objeto el estado de derecho en el que se basa la casación”).

Tomará la siguiente forma: “Teniendo en cuenta el artículo”. El párrafo bajo consideración no recibirá ninguna numeración.

Además, el dispositivo del sistema de decisión por el cual las Salas civiles resuelven los costos irreparables se presenta actualmente mediante la fórmula “Teniendo en cuenta el artículo 700 del código de procedimiento civil, ...”. En una lógica similar a esta, se recomienda escribir lo siguiente, a modo de ilustración simple: “Rechaza las

solicitudes hechas en aplicación del artículo 700 del código de procedimiento civil”.

La cita del texto es esencial en caso de casación. Es esencial en las únicas decisiones de rechazo con alcance normativo (si significa “falta de base legal”, en particular).

La cita del estado de derecho toma, según sea necesario y más adecuado para el caso considerado, la forma:

- una reproducción completa;
- una reproducción por extracto (s);
- una declaración de fondo, en particular cuando es necesario combinar varios textos.

En cualquier caso, es necesario especificar la versión del texto aplicable a la disputa según los términos del artículo 320 del código civil, en su redacción resultante de la ordenanza n ° 2005-759 de 4 de julio de 2005, aplicable.

Se debe preservar el uso de la fórmula “Pero en los motivos ...”, que precede a la casación (de un motivo en tales ramas) y sigue al rechazo de los motivos (en tales ramas).

En caso de rechazo no específicamente motivado, es necesario citar el artículo 1014 del código de procedimiento civil de la siguiente manera: en aplicación del artículo 1014, párrafo 2, del código de procedimiento civil.

La fórmula “POR ESTAS RAZONES, y sin que sea necesario pronunciarse sobre [o examinar] ... la Corte”, actualmente se usa para indicar que después de uno o más rechazos, la casación interviene por un motivo sin que sea necesario pronunciarse sobre los otros motivos invocados, debe mantenerse en el título del dispositivo.

Como se indicó anteriormente cuando se necesitan desarrollos explicativos a este respecto (y de acuerdo con esta estricta necesidad), se encontrarán en la sección “Alcance y consecuencias de la casación”. Además, cuando se toma un recurso principal y un recurso incidente, la Corte desestima uno de ellos y casa el resto, excepto en lo que respecta a un principio de la parte dispositiva de la sentencia recurrida que válida, en este caso se usará la fórmula que a continuación se reproduce como ejemplo:

“POR TALES MOTIVOS, La Corte:

Declara no ha lugar a la apelación incidental;

CASA Y ANULA, pero solo en el sentido de que rechaza las solicitudes realizadas por (el establecimiento público para el desarrollo en Guyana, a cuyos derechos corresponde el establecimiento público de tierras y desarrollo de Guyana), la sentencia dictada el 26 de agosto 2016, entre las partes, por la Corte de Apelaciones de Cayena;

Envía, en consecuencia, en este punto, el asunto y las partes en el estado en el que se encontraban antes de dicha sentencia y, para hacer justicia, los remite al Tribunal de Apelaciones de Cayena, compuesto de otra manera; “

3.4. Formulas de coordinación y de enlace lógico

En esta etapa del trabajo, el comité se preguntó sobre las frases introductorias del

menor en la segunda parte “Examen de motivos”.

Es preferible descartar la fórmula de transición “en la especie” para preferir un desarrollo inmediato (sin transición), directamente relacionado con la sentencia, del tipo: “después de haber encontrado que ... la corte de apelación ... “o” la sentencia señala que ... “o” para revocar la sentencia en que ... la sentencia sostiene que ... “o” condenar al asegurador ... a ... la sentencia sostiene que ... “.

CONCLUSIONES

La motivación detallada de las decisiones de la Corte de Casación francesa que así lo requieran deberá permitir un acceso más preciso. Este tipo de motivación lleva una dimensión explicativa y educativa, por un lado, permitirá que todos entiendan mejor la decisión al destacar aún más el progreso del razonamiento que condujo a la solución elegida; y ,por otro lado, será una decisión más persuasiva que conducirá a las partes a una mejor aceptación de la decisión.

Tomar una decisión más fácilmente inteligible también significa colocarse desde el punto de vista de su lector. La motivación en forma

desarrollada es una promesa de seguridad jurídica porque la legibilidad de la decisión contribuye en gran medida a la previsibilidad de la ley.

Es importante destacar que una jurisprudencia compuesta por decisiones más explícitas, con una trazabilidad más clara, contribuirá, en particular al facilitar la traducción, a la difusión de la legislación francesa en el ámbito jurídico internacional. Una sentencia puede considerarse bien motivada tan pronto como su mera lectura sea suficiente para que cualquier abogado o jurista pueda entender su significado y alcance.

La reflexión de los magistrados franceses sobre la motivación de sus decisiones ha sido común y transversal a todas las jurisdicciones. La motivación desarrollada no equivale a alargar el desarrollo del juicio en proporciones imponentes. Cuanto más frecuentes sean las decisiones cuya redacción incluirá una motivación en forma desarrollada, más fácil será la trazabilidad de la jurisprudencia. Esta legibilidad mejorada, a su vez, ayudará a reforzar la coherencia de los desarrollos en la jurisprudencia. En otras palabras, al participar resueltamente en una renovación de la motivación de sus sentencias, la Corte de Casación formará parte de un círculo virtuoso.

En cuanto al contenido de la motivación desarrollada podemos decir que se trata de explicar cuál ha sido el método de interpretación adoptado por la Corte de Casación de los textos legales pertinentes y mencionar las soluciones alternativas que no se aplicaron cuando las mismas hayan sido discutidas durante la deliberación, destacando las razones por las cuales fueron rechazadas.

Cuando sea necesario y particularmente para el caso de un cambio jurisprudencial, deberán citarse los precedentes para dar seguimiento a la sentencia dentro de la jurisprudencia de la Corte. Se deberán destacar los estudios de impacto cuando existan y hayan cumplido un papel importante en la selección de la solución elegida.

En caso de Casación parcial con remisión del caso al tribunal que conoció el fondo del asunto, proporcionar en la motivación de la sentencia todos los detalles útiles sobre lo que quede por juzgar.

La motivación en forma desarrollada no está destinada a aplicarse a todas las decisiones, sino a enriquecer aquellas que la justifican más particularmente, como por ejemplo la sentencia sobre el perjuicio de la ansiedad causado por el amianto (Cas. en pleno, 5 de abril de 2019,

n° 18-17442), según la cual la Corte en pleno opera una reversión de la jurisprudencia al reconocer la posibilidad de que un trabajador que justifique una exposición al amianto pueda demandar al patrón con base el derecho común que rige la seguridad aun cuando no hubiera trabajado en uno de los establecimientos protegidos por la Ley²¹.

Por lo que la motivación desarrollada se refiere principalmente a sentencias que:

- operan una reversión o cambio de la jurisprudencia;
- deciden una cuestión de principio o tener un marcado interés en el desarrollo de la ley;
- proceden a la interpretación de un nuevo texto;
- son de interés para la unidad de la jurisprudencia
- implican la garantía de un derecho fundamental
- deciden sobre una solicitud de resolución preliminar del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o una solicitud de opinión consultiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Como vimos en el punto 6 de este trabajo, a de finales de 2018, ya se venía adoptando el cambio en la forma de redacción de las sentencias, cualquiera de ellas, ya sea que incluyera o no una explicación en forma desarrollada, debía tener tres partes claramente identificadas:

1. Hechos y procedimiento;
2. Examen de los motivos de casación (crítica de la decisión impugnada);
3. Dispositivo del juicio (lo que se decida).

La oración única, presentada a través de “considerandos”, ha sido abandonada a favor de la escritura en estilo directo, acompañada de la numeración de párrafos con títulos de varios niveles.

La Corte de Casación, cuyas misiones han permanecido idénticas desde su creación, busca adaptar sus métodos de trabajo a las realida-

²¹ Olivia Dufour, *Coup de jeune sur la rédaction des arrêts de la Cour de Cassation* *Gazette du Palais, Actualités professionnelles* 9 avril 2019 [en ligne] consulté le 18/11/2020, disponible sur <https://www.gazette-du-palais.fr>

des legales, económicas y sociales de su tiempo. Hoy, debe responder al tecnicismo creciente de la ley, la complejidad de las apelaciones y su volumen. El alto tribunal hexagonal no aplica únicamente el derecho francés, sino que también debe aplicar el derecho europeo, lo que implica realizar controles de convencionalidad que no encajaban bien con el silogismo simplificado característico de los motivos de sus sentencias²². Por ello también era necesaria esta reforma.

Una guía²³ ha sido elaborada por un comité de redacción perteneciente a las seis Salas de la Corte de Casación, y diferentes representantes del medio jurisdiccional. Todo ese trabajo se llevó a cabo de manera colegiada. En varias etapas de su preparación, en particular cerca de su finalización, la guía fue sometida a discusión y a la opinión de todos los decanos de las Salas y de las secciones. Los presidentes de las Salas, que siguieron de cerca los diversos acontecimientos, fueron llamados en esta última secuencia para decidir los puntos que les parecían más importantes.

Es probable que estas selecciones y orientaciones comprometan a la Corte a la realización de una armonización fuerte y duradera de las prácticas de las Salas, pero también necesariamente tienen vocación a continuar adaptándose a los cambios en el futuro.

Para lograr una mejor administración de justicia y garantizar una mayor seguridad jurídica en beneficio de todos los litigantes, el Tribunal de Casación propone el establecimiento de un sistema de selección de recursos lo más objetivo e igualitario posible, un mecanismo de filtro.

Este mecanismo fue cuestionado porque se temía que la Corte de casación pudiera perder el control in concreto sobre el respeto de los derechos fundamentales que después de la sentencia Jacques Vabre del 24 de mayo de 1975²⁴ venía ejerciendo, ya que únicamente se censurarían las violaciones graves, a sabiendas que la Corte debe controlar todas las

²² Véase Dufour Olivia, *Coup de jeune sur la rédaction des arrêts de la Cour de Cassation Gazette du Palais, Actualités professionnelles* 9 avril 2019 [en ligne] consulté le 18/11/2020, disponible sur <https://www.gazette-du-palais.fr>

²³ Varias veces citada <https://www.courdecassation.fr/IMG///GUIDE%20NLLES%20REGLES%20STRUCT%20REDACT%20ARRETS%20V%20ANO%2026%20JUN%202019.pdf>

²⁴ *Cass.ch.mixte, 24mai1975, n°73-135* <https://www.legifrance.gouv.fr>

violaciones de los derechos fundamentales, sin distinción en cuanto a su importancia²⁵.

La implantación del filtro en la Corte de Casación, concomitantemente con la adaptación del modo de control, constituye una respuesta a la preocupación de conceder la debida importancia de garantizar el respeto de los derechos fundamentales. También tiene como objetivo establecer una prioridad real en la tramitación y el examen de los recursos.

De hecho, entre los muchísimos recursos que se presentan ante la Corte en materia civil cada año, las tres cuartas partes están condenadas al fracaso, porque no presentan una verdadera motivación de casación, ya que el litigante con mucha frecuencia intenta obtener de una tercera instancia lo que no pudo obtener del primer juez y del juez de apelación. En efecto, el uso distorsionado de la apelación aparece así, en tales casos, como un intento de escapar al curso normal de la justicia. Es por ello que, lejos de cuestionar el derecho a la igualdad de acceso de todos al juez de casación, el filtro aparece más bien como el proceso necesario para establecer una verdadera igualdad entre quienes litigan ante la Corte de Casación, garantizando a todos aquellos cuya causa sea grave un trato idéntico, excluyendo así los recursos basados en motivos infundados, cuyo rechazo es inevitable, y que pretenden desviar a la Corte de Casación del cumplimiento de su misión natural²⁶.

También, debemos considerar los métodos según los cuales podemos acceder a servicios para el uso de datos de jurisprudencia por inteligencia artificial y cómo los usará el juez en su decisión. ¿Qué se aprende del uso de estas nuevas herramientas? ¿Qué verifica la confiabilidad de los algoritmos? ¿Qué sumisión al debate contencioso? ¿Qué indicaciones en la motivación? Todas estas preguntas deben resolverse de manera clara y transparente, ya sea por reglas de procedimiento o por instrumentos metodológicos.

²⁵ Véase Boré Louis, *Note Questions sur le projet de filtrage des pouvoirs*, gazette spécialisée Dossier Procédure Civile Débats autour du projet de réforme de la Cour de Cassation sous la direction de Soraya Amrani-Mekki page 87 Gazette du Palais Mardi 15 mai 2018 N° 17[en ligne] consulté le 18/11/2020, disponible sur <https://www.gazette-du-palais.fr>

²⁶ Bertrand Louvel, *La réforme du traitement des pourvois* <https://www.courdecassation.fr>

Los datos abiertos de las decisiones judiciales son un proyecto prioritario para la Corte de Casación, quien es responsable de ello (COJ, art. L. 111-13)²⁷. La cuestión de la implementación es primordial: el anonimato, la despersonalización o el seudónimo en las decisiones se hace necesario porque la condición esencial para la apertura de la jurisprudencia es garantizar la protección de la privacidad, un tema complejo y sensible.

La Corte de casación había comenzado a dictar varias sentencias acompañadas de un razonamiento enriquecido y de una motivación desarrollada, antes de la entrada en vigencia de la reforma del 1 de octubre de 2019, y desde esa fecha, es una imposición legal.

En cuanto a los abogados en su ejercicio profesional la reforma tiene una incidencia fundamental. Esto lo podemos constatar en el último informe entregado en el mes de junio de 2020 publicado por la Corte de Casación en su sitio web sobre el control de la convencionalidad. Este informe, de unas cuarenta páginas, es fruto de las reflexiones de un grupo de trabajo liderado por la presidenta de la primera sala civil del Tribunal de Casación, Anne-Marie Batut, a petición de la Primera presidenta de la Corte de casación, Chantal Arens²⁸.

En su informe, el grupo de trabajo observa que las hipótesis de impugnación de la legislación nacional en materia de derechos fundamentales se multiplican en los más diversos campos y recuerda que el rol que debe cumplir el juez nacional en materia de control de convencionalidad. Se precisa que el control de la convencionalidad puede tomar dos formas: el control de la convencionalidad del propio estado de derecho -el juez verifica la conformidad de las normas jurídicas internas con los tratados internacionales- y el control de la convencionalidad de la aplicación de la norma de derecho - lo que implica control in concreto.

Para que este control se pueda ejercer plenamente en todas sus dimensiones, el grupo de trabajo hace varias recomendaciones. A los abogados les recomienda:

²⁷ *Code de l'organisation judiciaire article L, 111-13* <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?idArticle=LEGIARTI000038311162&cidTexte=LEGITEXT000006071164&dateTexte=20190325>

²⁸ *Rapport 2020 Groupe de travail sur le contrôle de conventionalité, [en ligne] consulté le 19/11/2020, disponible sur <https://www.courdecassation.fr>*

- Proporcionar razones detalladas de los argumentos de motivos de no convencionalidad invocados;
- Cuando el motivo no se haya planteado ante los jueces de primera instancia, incluso en el fondo, explique cómo puede considerarse de puro derecho.

Se recomienda a los tribunales de apelación:

- Desarrollar acciones conjuntas entre la Corte de Casación y los tribunales sustantivos para profundizar la reflexión sobre el control de la convencionalidad;
- Permitir un mejor conocimiento de la jurisprudencia de la Corte asegurando una amplia y eficiente difusión de las herramientas metodológicas (Mementos);
- El magistrado de apelación, al considerar los recursos, debe recordar que el fundamento de invocar la contradicción de un texto con una norma convencional (control in abstracto) es de puro derecho y justifica el ejercicio de un “control pesado”;

Finalmente, a los propios magistrados de la Corte de Casación se les ha recomendado:

- Motivar especialmente los casos en los que no se pueda ejercer un control de convencionalidad in concreto;
- Definir en cada disputa la metodología de control mediante el desarrollo de patrones y paradas “piloto” con mayor motivación;
- Desarrollar una reflexión común sobre las condiciones de ejercicio del control de convencionalidad y los criterios de distinción de los controles “pesados” y “ligeros”. Con este fin, se busca establecer una discusión entre salas sobre las controversias transversales.

Manteniendo el silogismo jurídico, el nuevo método de redacción permite a los juristas comprender plenamente las diferentes etapas del razonamiento de la Corte de Casación. Esta última hace cada vez más inteligibles sus decisiones, lo que refuerza su misión, que es proporcionar una interpretación uniforme de la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENS Chantal, La Semaine Juridica, edición general N° 13 «*La Semaine Juridique, édition générale, N° 13*», 30/03/2020” disponible en el sitio web de la Corte de Casación francesa <https://www.courdecassation.fr/IMG//JCP300320.pdf>
- BATUT Anne-Marie, Informe 2020 grupo de trabajo sobre el control de la convencionalidad [en línea] consulta el 19/11/2020 *Rapport 2020 Groupe de travail sur le contrôle de conventionalité*, disponible en: <https://www.courdecassation.fr/IMG/Rapport%20du%20groupe%20de%20travail%20sur%20le%20contrôle%20de%20conventionnalité.pdf> consultado en fecha 19/11/2020.
- BORÉ, Louis, Nota cuestiones sobre el proyecto de filtro de los recursos, «*Note Questions sur le projet de filtrage des pouvoirs*», *Gazette spécialisée Dossier Procédure Civile Débats autour du projet de réforme de la Cour de Cassation sous la direction de Soraya Amrani-Mekki page 87 Gazette du Palais Mardi 15 mai 2018 N° 17* en: <https://www.gazette-du-palais.fr> consultado en fecha 18/11/2020.
- DUFOUR, Olivia, Rejuvenecimiento en la redacción de las sentencias de la Corte de Casación “*Coup de jeune sur la rédaction des arrêts de la Cour de Cassation Gazette du Palais, Actualités professionnelles*” 9 abril 2019 disponible en: <https://www.gazette-du-palais.fr> consultado en fecha 10/11/2020.
- LATINA, Mathias, El nuevo método de redacción de las sentencias de casación. «*La nouvelle méthode de rédaction des arrêts de cassation, Actualité Le billet 9 septembre 2019 dalloz-actu-étudiant.fr*», disponible en: <https://actu.dalloz-étudiant.fr> consultado en fecha 18/11/2020.
- LÉCUYER, Hervé, Algunas observaciones sobre la motivación de las sentencias de la Corte de Casación «*Quelques observations sur la motivation des arrêts de la Cour de cassation étude par Gazette du Palais 9 juin 2020 140° année N° 21 pages 11-15*».
- LOUVER, Bertrand, Primer presidente de la Corte de Casación La reforma del tratamiento de los recursos «*Premier président de la Cour de Cassation La réforme du traitement des pourvois*» disponible en: <https://www.courdecassation.fr/IMG/La%20réforme%20du%20traitement%20des%20pourvois.pdf>
- Informe de la Comisión de reflexión sobre la reforma de la Corte de Casación Abril 2017, disponible en: <https://www.courdecassation.fr/IMG/Rapport%20sur%20la%20réforme%20de%20la%20Cour%20de%20cassation.pdf>

Guía de las nuevas reglas relativas a la estructura y a la redacción de las sentencias 5 de junio de 2019 “*Guide des Nouvelles règles relatives à la structure et à la rédaction des arrêts (mercredi 05/06/2019)* disponible en: <https://www.courdecassation.fr/IMG///GUIDE%20NLLES%20REGLES%20STRUCT%20REDACT%20ARRETS%20V%20ANO%2026%20JUN%202019.pdf>

La manera de redactar las sentencias de casación cambia. Informe de prensa. “*Le mode de rédaction des arrêts de cassation change. Dossier de presse*” disponible en https://www.courdecassation.fr/IMG///mode_de_redaction_01.07.19_v2.pdf

Memento del Control de la convencionalidad frente a la convención de salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales Comisión de implementación de la Reforma de casación; “*Memento du contrôle de conventionalité au regard de la Convention de Sauvegarde des droits de l’homme et des Libertés fondamentales*” *Commission de mise en oeuvre de la réforme de cassation*” disponible en: <https://www.courdecassation.fr/IMG///MEMENTO%20CDP%20CONSOLIDE.pdf>

Nota relativa a la estructura de las sentencias y a su motivación en forma desarrollada. “*Note relative a la structure des Arrêts et Avis et à leur motivation en forme développée. Commission de mise en oeuvre de la réforme de la Cour de Cassation*”. Disponible en: <https://www.courdecassation.fr/IMG///NOTE%20MOTIVATION%2018%2012%202018.pdf>

En París, el 4 de diciembre de 2020.